

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso	<i>Liquidatorio - Sucesión Doble e intestada-</i>
Causante(s)	<i>Roberto Antonio Henao Valencia y Blanca Aurora Restrepo Valencia</i>
Solicitante(s)	<i>Guillermo León, Jesús Albeiro, Sonia Mirella y Gloria Ofir Henao Restrepo</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00033-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N°217</i>
Asunto	<i>Declara abierto y radicado</i>

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ROBERTO ANTONIO HENAO VALENCIA Y BLANCA AURORA RESTREPO VALENCIA, fallecidos el 21 de agosto de 2020 y 31 de diciembre de 2012, respectivamente, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos, sin perjuicio de terceras personas, a los señores GUILLERMO LEON, JESUS ALBEIRO, SONIA MIRELLA, GLORIA OFIR Y NORA DEL SOCORRO HENAO RESTREPO.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 492 del C G P, en Concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiérase a NORA DEL SOCORRO HENAO RESTREPO, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, lo que hará en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición.

Notifíquese este auto a la mencionado en la forma dispuesta en los artículos en los artículos 291 a 293 C G P.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes ROBERTO ANTONIO HENAO VALENCIA Y BLANCA AURORA RESTREPO VALENCIA, de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; por tanto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio y publíquese el mismo en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de Los solicitantes al Dr .Rigoberto hincapié Ospina con T.P.168.176 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c18d5350608fa30d994ffc82bde66563d996914e644138965d547d89bf2704**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>